

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: planeación.espectro@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en la sección III del presente formato (último recuadro).
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 28 de mayo al 24 de junio de 2021 (i.e 20 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Xóchitl Citlalli Hernández Medina, Subdirectora de Coordinación Técnica en Radiocomunicación, correo electrónico: xochitl.hernandez@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 2317 y; Juan Pablo Rocha López, Director de Atribuciones de Espectro, correo electrónico: juan.rocha@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 2726.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	Qualcomm International Inc.
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Héctor Marín Cervantes
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Carta Poder
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPSO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p> <p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, son los siguientes:</p>	

Consulta Pública sobre el Anteproyecto de “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la clasificación de la banda de frecuencias 5925-7125 MHz como espectro libre y emite las condiciones técnicas de operación de la banda”

- *Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.*
- *Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.*
- *Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.*

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT.*
- Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.*
- Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.*

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Espectro Radioeléctrico no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI").

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.
- Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Consulta Pública sobre el Anteproyecto de “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la clasificación de la banda de frecuencias 5925-7125 MHz como espectro libre y emite las condiciones técnicas de operación de la banda”

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección “Protección de Datos Personales” / “¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?” / “En el sector público” / “Procedimiento para ejercer los derechos ARCO”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad¹.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el microsítio denominado “Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones”, disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>

¹ Disponibles en el vínculo electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

Última actualización: (27/01/2020)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de a persona participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Anexo Único, ítem 2.1	<p>Qualcomm está de acuerdo con las condiciones técnicas de operación de los sistemas WAS/RLAN de <u>baja potencia</u> en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz propuestas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Puntos de acceso y punto de acceso subordinado: PIRE \leq 1W (30 dBm), DEP \leq 5 dBm/MHz y emisiones fuera de banda $<$ -27 dBm/MHz. - Equipo cliente: PIRE \leq 0.25 W (24 dBm), DEP \leq -1 dBm/MHz y emisiones fuera de banda $<$ -27 dBm/MHz. <p>De acuerdo a un estudio técnico realizado por el CETUC de Brasil, estos valores permiten la coexistencia de sistemas de baja potencia que operen bajo la modalidad de espectro libre en interiores con el Servicio Fijo (SF) en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz; el estudio en referencia demostró que los enlaces punto a punto del SF en escenarios urbanos típicos no sufren interferencias perjudiciales de los sistemas instalados en ambientes internos y con baja potencia, con una PIRE máxima de 30 dBm y densidad espectral de potencia (DEP) de 5 dBm/MHz². El estudio utilizó cálculos determinísticos (MCL) para verificar el nivel de interferencia de las RLAN en interiores sobre los enlaces urbanos típicos del servicio fijo, utilizando parámetros de pérdida de penetración por propagación en edificios (Building Entry Loss, BEL, UIT-R P2109), pérdida de propagación por estructura (Rec. UIT-R P 2346-3) y un diagrama de antena típico del SF. El estudio demostró que cumpliendo el criterio de protección a largo plazo (I / N \leq -10dB, ITU-R 758-7) no habrá riesgo de interferencia.</p> <p>Por otro lado, se analizó la coexistencia de las RLAN en interiores con el Servicio Fijo por Satélite (SFS) que utiliza la banda de frecuencias en sentido ascendente. El estudio de RKF Engineering indica que la interferencia RLAN agregada máxima en el receptor del satélite fue de -21.9 dB, muy por debajo del criterio de protección de -12.2 dB³ y por lo tanto no afecta la recepción del satélite; de esta forma, la FCC indicó que la coordinación no es necesaria^{4 5}. Cabe señalar que los valores de PIRE para las RLAN típicas en interiores</p>

² Relatório CETUC/PUC-Rio– RLAN 6 GHz para Qualcomm. Análises de estudos de convivência de RLAN 6 GHz, RLAN LPI e VLP com Serviço Fixo (FS) de enlaces ponto a ponto e com Sistemas Inteligentes de Transporte (ITS) para elaboração de proposta de uso no Brasil (sept 2020)

³ RKF, Frequency Sharing for Radio Local Area Networks in the 6 GHz Band, 2018, <https://s3.amazonaws.com/rkfenengineering-web/6USC+Report+Release+-+24Jan2018.pdf>

⁴ <https://www.federalregister.gov/documents/2018/12/17/2018-26013/unlicensed-use-of-the-6-ghz-band>

⁵ Report and Order 6 GHz, FCC-20-51A1, April 24, 2020, <https://www.fcc.gov/ecfs/filing/0424167164769>

Consulta Pública sobre el Anteproyecto de “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la clasificación de la banda de frecuencias 5925-7125 MHz como espectro libre y emite las condiciones técnicas de operación de la banda”

	<p>utilizadas en el estudio fueron de 23.6 dBm (“Indoor enterprise AP”), 23.8 dBm (“Indoor consumer AP”) y 35.3 dBm (“Indoor high performance Gaming Router”), mientras que para las RLAN típicas en exteriores fueron de 18.5 dBm (“Outdoor Client”), 24.1 dBm (“Outdoor Low Power”) y 35.3 dBm (“Outdoor High Power”).</p>
<p>Anexo Único, ítem 2.2</p>	<p>Qualcomm está de acuerdo con los valores de PIRE y DEP propuestos para los sistemas WAS/RLAN de <u>muy baja potencia</u> que operen bajo la modalidad de espectro libre en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz propuestas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Terminal de usuario: PIRE \leq 25 mW (14 dBm) y DEP \leq 1 dBm/MHz. <p>Respecto de las emisiones fuera de banda (OoB), Qualcomm considera que la operación de los sistemas de muy baja potencia debe incluir la protección para los sistemas de transporte inteligente (“Intelligent Transportation Systems, ITS”) operando en la banda adyacente de 5.9 GHz (5850-5925 MHz).</p> <p>Los sistemas ITS que operan en la banda adyacente requieren de valores de emisión OoB por debajo del límite estándar de -27 dBm/MHz para dispositivos VLP no licenciados en la banda de frecuencias de 6 GHz. Las mediciones de campo presentadas por la asociación automotriz 5GAA mostraron que la operación de dispositivos no licenciados en el vehículo con OoB de -27 dBm/MHz y PIRE de 14 dBm en la frecuencia 5925 MHz, reduce el rango de comunicación de C-V2X hasta en 81% y por tanto lo inutiliza para las comunicaciones críticas de seguridad⁶.</p> <p>Por esta razón, Qualcomm solicita respetuosamente al IFT que adopte la propuesta de compromiso que Broadcom, Cisco, Facebook, Intel y Qualcomm presentaron a la FCC de Estados Unidos, a ISED de Canadá y a la Antel de Brasil, a fin de proteger los servicios en la banda adyacente de 5850 a 5925 MHz, la cual consiste en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los dispositivos VLP deberán cumplir con un nivel de emisiones fuera de banda de -37 dBm/MHz. 2. Los dispositivos VLP priorizarán las operaciones sin licencia en canales por encima de 6000 MHz antes de comenzar a operar por debajo de 6000 MHz. Los fabricantes deberán presentar con su solicitud de autorización de equipo, una declaración de que el equipo cumple con esta regla de priorización.

⁶ Contribución 5GAA para FCC ET Docket 18-295 “5GAA 6 GHz OET Ex Parte Notice (11.16.20)”, disponible en: [https://ecfsapi.fcc.gov/file/1117011621856/5GAA%206%20GHz%20OET%20Ex%20Parte%20Notice%20\(11.16.20\).pdf](https://ecfsapi.fcc.gov/file/1117011621856/5GAA%206%20GHz%20OET%20Ex%20Parte%20Notice%20(11.16.20).pdf)

Consulta Pública sobre el Anteproyecto de “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la clasificación de la banda de frecuencias 5925-7125 MHz como espectro libre y emite las condiciones técnicas de operación de la banda”

	<p>Con respecto a la coexistencia con otros servicios, un estudio de RKF Engineering con 91,187 enlaces punto a punto en Estados Unidos concluyó que con estos valores no se generan interferencias perjudiciales al Servicio Fijo (SF) en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz, incluso con el aumento de la densidad de dispositivos en unas 12 veces y con un valor de PIRE superior a 14 dBm⁷.</p> <p>De igual forma, la decisión europea en el año de 2020 para los sistemas de muy baja potencia con PIRE de 14 dBm y DEP de 1 dBm/MHz⁸ se basó en el estudio ECC⁹, el cual evaluó estadísticamente el comportamiento de VLP en exteriores y demostró que no existe interferencia perjudicial para el servicio fijo, por lo tanto, la convivencia es posible.</p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública

Qualcomm felicita al IFT por el proceso que permite que la banda de 6 GHz (5925-7125 MHz) esté disponible para uso sin licencia y apoya el establecimiento de condiciones técnicas de operación para sistemas de baja potencia y sistemas de muy baja potencia, con el fin de proteger las operaciones de servicios actuales y futuros.

Qualcomm presenta sus comentarios sobre los valores a partir de análisis de estudios¹⁰ e investigaciones realizadas en instituciones calificadas¹¹, con el fin de hacer viables las condiciones de coexistencia con servicios existentes de la banda, como el Servicio Fijo y el Servicio Fijo por Satélite, así como con los sistemas ITS en banda adyacente. Cabe destacar la importancia de proteger el funcionamiento del sistema de conectividad vehicular ITS (Intelligent Transportation System) en banda adyacente, aplicando un límite de emisión fuera de banda para sistemas de muy baja potencia a un nivel adecuado para la coexistencia, ya que los dispositivos portátiles personales se podrían usar dentro de los vehículos.

El uso en la banda de 6 GHz permitirá el desarrollo de conectividad multi-gigabit confiable con latencias ultra-bajas, permitiendo así el uso de nuevas aplicaciones. Considerando las diversas aplicaciones actuales y futuras, la expansión de la conectividad con canales de 160 y 320 MHz para uso en interiores permitirá conexiones de alta velocidad en residencias, oficinas, escuelas y universidades, donde existe una demanda creciente de aplicaciones con más capacidad y baja latencia. Por ejemplo, los dispositivos de muy baja potencia permitirán el uso avanzado de la

⁷ RKF Engineering, Frequency Sharing for Very Low Power (“VLP”) Radio Local Area Networks in the 6 GHz Band, June 29, 2020, [https://rkfengineering-web.s3.amazonaws.com/RKF+VLP+Report+\(final\).pdf](https://rkfengineering-web.s3.amazonaws.com/RKF+VLP+Report+(final).pdf)

⁸ <https://cept.org/ecc/groups/ecc/wg-se/se-45/news/se45-completes-its-assessment-of-limits-for-wasrlans/>

⁹ ECC Report 316 <https://docdb.cept.org/download/8951af9e-1932/ECC%20Report%20316.pdf>

¹⁰ CETUC/PUC-Rio – Centro de Estudos em Telecomunicações da PUC – Rio de Janeiro, Brasil

¹¹ RKF Engineering (USA) y CEPT-ECC (Europe)

Consulta Pública sobre el Anteproyecto de “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la clasificación de la banda de frecuencias 5925-7125 MHz como espectro libre y emite las condiciones técnicas de operación de la banda”

tecnología de realidad virtual y realidad aumentada, para aplicaciones en el área de la salud y la educación principalmente. La apertura de un nuevo ecosistema de productos en banda no licenciada promoverá la innovación, la expansión del mercado y la creación de oportunidades para todos los sectores de la economía.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.